

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 427

PERÍODO LEGISLATIVO

1995

EXTRACTO P.E.P. NOTA Nº 246/95 AMPLIANDO LA CONVOCATORIA A SE-
SIÓN EXTRAORDINARIA DISPUESTA POR DTO. Nº 2194/95.

Entró en la Sesión EXTRAORDINARIA 29-12-95

Girado a la Comisión Resol. 160/95
Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

RESUELVE:

Artículo 1º.- Fíjase la estructura de personal de los Bloques Políticos en un máximo de cuatro (4) categorías según el siguiente detalle:

- a) Un (1) agente Categoría 24;
- b) un (1) agente Categoría 23;
- c) un (1) agente Categoría 21;
- d) un (1) agente Categoría 20 para asistencia del Presidente de Bloque.

Artículo 2º.- Fíjase que cada Legislador podrá disponer el nombramiento de un (1) Secretario Privado, Categoría 24.

Artículo 3º.- Fíjase la Partida Presupuestaria anual de los Bloques Políticos, la que estará destinada a cubrir los gastos de Comunicaciones y Asesoramiento Técnico, que incluye: honorarios, traslados, alojamiento y racionamiento; cortesía y homenajes; traslado y viáticos del personal de Bloques y Secretarios de Legisladores; propaganda institucional y publicaciones, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Bloque Movimiento Popular Fueguino: podrá disponer de un monto máximo de PESOS QUINIENTOS CUATRO MIL (\$ 504.000.-);
- b) Bloque Justicialista: podrá disponer de un monto máximo de PESOS TRESCIENTOS SESENTA MIL (\$ 360.000.-);
- c) Bloque Unión Cívica Radical: podrá disponer de un monto máximo de PESOS DOSCIENTOS DIECISEIS MIL (\$ 216.000.-).

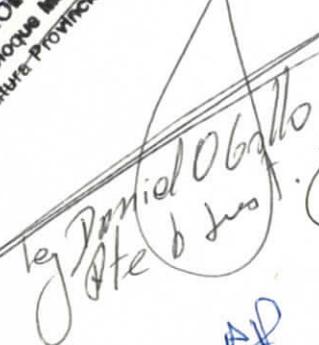
Respecto al Asesoramiento Técnico, cada Bloque decidirá la forma de contratación del mismo.

Artículo 4º.- Fíjase para el personal de los Bloques Políticos y Secretarios de Legisladores, que no residan en la ciudad asiento del Poder Legislativo, una asignación mensual compensatoria equivalente a PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500.-), para cubrir gastos de traslado y estadía.

Artículo 5º.- Derógase la Resolución de Cámara N° 34/92.

Artículo 6º.- Comuníquese, regístrese y archívese.


JUAN A. ROMANO
Legislador Bloque Mo.Po.F.
Legislatura Provincial


Pablo Daniel Blanco
Legislador Bloque Mo.Po.F.
Legislatura Provincial


JORGE A. BUSTOS
Legislador Bloque U.C.R.
Legislatura Provincial


IGNACIO M. GUERRERO
Presidente Bloque Mo.Po.F.
Legislatura Provincial


PABLO DANIEL BLANCO
LEGISLADOR PROVINCIAL
Unión Cívica Radical


Ma. del Carmen Feullado
Secretaria Bloque Mo.Po.F.
Legislatura Provincial


LUIS A. ASTESANO
Legislador Bloque Mo.Po.F.
Legislatura Provincial